



Oficio N° 27-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 10-2012



Antecedente: Boletín N° 7910-21.

Santiago, 23 de marzo de 2012.

Por Oficio N° H/03, de 20 del mes en curso, el señor Presidente Accidental de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nivaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate y Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda, Carlos Cerda Fernández y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo desfavorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE ACCIDENTAL
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA
Y ACUICULTURA
JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
H. SENADO
VALPARAÍSO**



“Santiago, veintitrés de marzo de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° H/03, de 20 del mes en curso, el señor Presidente Accidental de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte el proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Segundo: Que este mismo proyecto fue informado por el Tribunal Pleno el 18 de octubre de 2011, mediante Oficio N° 162, pronunciándose en esa oportunidad sobre la modificación propuesta al artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el numeral 4 del artículo 2° de la iniciativa legal. En particular, la Corte formuló diversas observaciones sobre el procedimiento contencioso-administrativo de reclamación respecto de resoluciones sancionatorias que contemplaban los nuevos incisos finales que el proyecto agregaba al citado artículo. Dichos incisos establecían lo siguiente:

“Los sancionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, para reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si ésta se ha interpuesto dentro del término legal.

Admitido el reclamo, la Corte suspenderá la sanción reclamada y dará traslado por 10 días hábiles a la Subsecretaría. Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de la sala cuando corresponda.

La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días”.

Tercero: Que, específicamente, la Corte Suprema hizo presente que estimaba inconveniente otorgar competencia para conocer de la reclamación a la Corte de Apelaciones respectiva, pues el criterio reiterado del Máximo Tribunal al informar proyectos de ley que establecen nuevos procedimientos de carácter contencioso-administrativo es que éstos sean conocidos por jueces de letras en lo civil como tribunales de primera instancia.

Se agregó, asimismo, que de acogerse la sugerencia anterior debía consagrarse expresamente la posibilidad de recurrir en contra de la sentencia del



juez de letras en lo civil ante la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso consagrado en el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Señaló también la Corte Suprema que no resultaba conveniente disponer la agregación extraordinaria de la causa a la tabla, pues ello distorsiona el normal curso de los procesos judiciales, postergando la vista de causas que han ingresado con anterioridad a la Corte de Apelaciones.

Finalmente, se insistió en la necesidad de crear tribunales contencioso administrativos que formen parte del Poder Judicial, atendida la multiplicidad de procedimientos especiales de esa naturaleza existentes en nuestra legislación, así como la variedad de tribunales que se establecen para su concomitamiento, unido al aumento de las materias vinculadas al control judicial de la Administración, y se sugirió también la sistematización de los aproximadamente ciento cincuenta procedimientos contencioso-administrativos dispersos en nuestra legislación, unificándolos en uno solo, de competencia de los juzgados de letras como tribunales de primera instancia, de las Cortes de Apelaciones como tribunales de alzada y, en su caso, de la Corte Suprema, vía recurso de casación.

Cuarto: Que en esta oportunidad se consulta por la indicación de S.E. el Presidente de la República, aprobada por las Comisiones unidas, recaída en la actual letra f) del numeral 10 del artículo 2° del proyecto, que agrega los siguientes incisos finales al artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“Los sancionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, para reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si éste se ha interpuesto dentro del término legal.

Admitido el reclamo, La Corte suspenderá la sanción reclamada y dará traslado por 10 días hábiles a la Subsecretaría. Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de la sala cuando corresponda. La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días.

En los casos en que el centro de cultivo cuente con resolución de calificación ambiental, las infracciones señaladas en la letra a) de este artículo no se someterán al procedimiento indicado en los incisos precedentes. Tales infracciones se sancionarán de conformidad con la ley N° 20.417”.



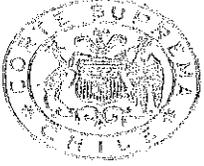
De los tres incisos finales que la versión actual del proyecto agrega al artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la única disposición nueva -respecto del texto informado por la Corte en 2011- es la contenida en el inciso final. Se trata del caso en que el centro de cultivo de peces cuente con resolución de calificación ambiental, evento en el cual las infracciones señaladas en la letra a) de dicho artículo no se someterán al procedimiento sancionatorio y de reclamación establecido en los incisos precedentes, sino que se castigarán conforme a la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio Decreto Ley Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010.

Ahora bien, a partir del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente se regula el procedimiento administrativo sancionatorio; por su parte, los artículos 55 y 56 establecen el régimen recursivo: el primero regula el recurso de reposición y el segundo un reclamo de ilegalidad, de competencia del Tribunal Ambiental. Al respecto, cabe tener presente que el artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417 dispone que las normas establecidas en el Título III de su artículo segundo (Ley Orgánica de la Superintendencia) entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Tribunal Ambiental.

Quinto: Que en consideración a que los incisos antepenúltimo y penúltimo que actualmente se proponen para el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura son idénticos a los tres incisos finales que la versión anterior del proyecto incorporaba en dicho artículo, corresponde reiterar las indicaciones formuladas por esta Corte Suprema en el Oficio N° 162-2011, de 18 de octubre de 2011, expuestas en el motivo tercero de esta resolución.

En cuanto al nuevo inciso final que se propone incorporar al citado artículo 118 ter, cabe reiterar las críticas y sugerencias formuladas por la Corte al informar el proyecto de ley que crea el Tribunal Ambiental (Oficios N° 274, de 10 de diciembre de 2009; 133, de 10 de septiembre de 2010; 130, de 5 de agosto de 2011, y 10, de 18 de enero de 2012), especialmente lo relativo a la falta de estándares mínimos para denominar tribunales a la judicatura ambiental propuesta y a la circunstancia que la misma no formará parte del Poder Judicial.

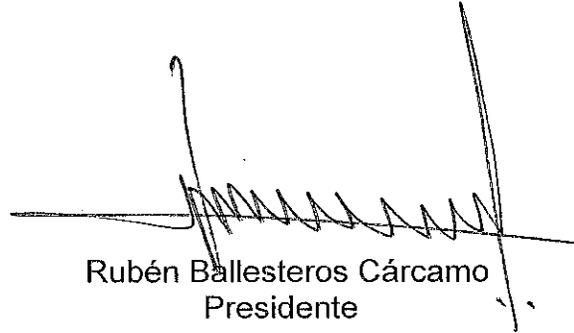
Por las anteriores consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **desfavorablemente** el proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.



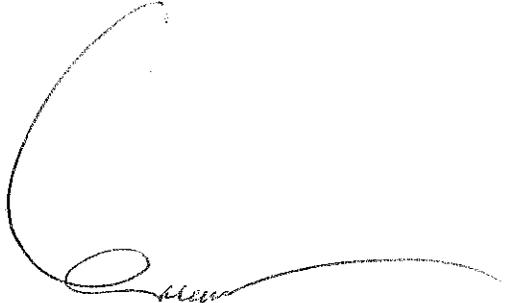
Oficiese.

PL-10-2012.”

Saluda atentamente a Ud.



Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria